



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Alba Soledad Pérez Arias
Ejecutado	David Felipe Castañeda Hurtado
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00083 -00
Providencia	Interlocutorio N° 172
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ALBA SOLEDAD PÉREZ ARIAS** quien actúan mediante apoderado judicial, en representación de su hija Sarah Castañeda Pérez, instaura demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra del señor **DAVID FELIPE CASTAÑEDA HURTADO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Aportará copia de la Escritura Pública Nro. 959 del 12/03/2010 misma que presta merito ejecutivo y en la cual el ejecutado se obligó a aportar alimentos.

2° Deberá aportar todos los documentos que pretende aducir como prueba, ya que no se avizoran con la demanda.

3° Deberá indicar el último municipio de domicilio de la menor.

4°. En el acápite de notificaciones suscribirá la dirección de correo electrónico del ejecutado o en su defecto manifestará que desconoce la misma

5°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada aportara certificado de libertad y tradición actualizado expedido por la respectiva oficina de registro.

6°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamento Administrativo de Planeación – Gobernación de Antioquia y a la Central de Información Financiera - CIFIN, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

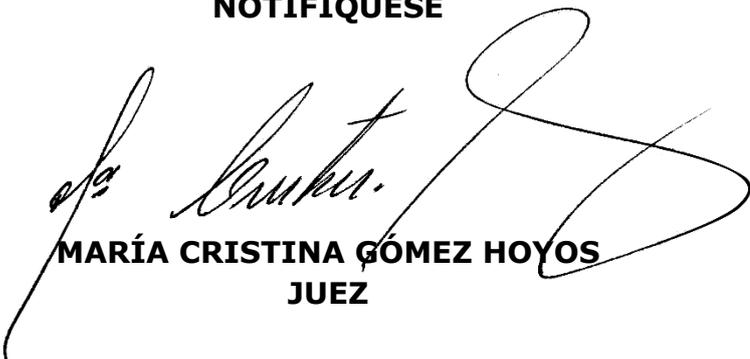
Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **ALBA SOLEDAD PÉREZ ARIAS**, en contra **DAVID FELIPE CASTAÑEDA HURTADO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eed9328ecd7fb8a71558002bc2766903dd3db0d408bd69cbc6ef9846449a9b**

Documento generado en 01/03/2023 08:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>